

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

19 de septiembre de 1981

Núm. 59-II

DICTAMEN DE LA COMISION

Concesión de moratorias de pago por daños originados por la sequía (tramitado como proyecto de ley).

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Dictamen emitido por la Comisión de Agricultura, relativo al Proyecto de ley sobre concesión de moratorias de pago por daños originados por la sequía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de septiembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

La Comisión de Agricultura, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de ley sobre concesión de moratorias de pago por daños originados por la sequía y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

D I C T A M E N

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE MORATORIAS Y EXENCION DE PAGO POR DAÑOS ORIGINADOS POR LA SEQUIA

Artículo 1.º

Uno. Se concede, en los términos y condiciones que se establecen en la presente ley, una moratoria de un año en el pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y en las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria, correspondientes al actual ejercicio de 1981, relativas a explotaciones agrarias de las provincias que se fijan por el Gobierno.

Dos. Para beneficiarse de la moratoria, los daños ocasionados en las explotaciones agrarias deberán exceder del 50 por ciento de la producción media normal en cada comarca agraria o haberse producido en el caso de la ganadería extensiva una pérdida de más del 50 por ciento de los recursos pastables medios. La certificación de los daños será realizada por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, previa deliberación en el seno de las Comisiones de Seguimiento correspondientes.

Tres. En aquellos casos en que los daños ocasionados en las explotaciones agrarias excedan del 90 por ciento, de la producción media normal en cada comarca agraria o haberse producido en el caso de la ganadería extensiva una pérdida de más del 90 por ciento de los recursos pastables medios, se concede la exención para el ejercicio de 1981, del pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y en las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria.

Cuatro. Aquellos titulares de explotaciones agrarias comprendidas en el apartado anterior podrán solicitar y beneficiarse igualmente de una moratoria en el pago de aquellas cantidades correspondientes al principal y a los intereses de aquellos préstamos concedidos por la Administración o por el Banco de Crédito Agrícola para paliar daños catastróficos y que vencieran durante el ejercicio de 1981.

Artículo 2.º

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para modificar el importe de las entregas a cuenta durante los años 1982 y 1983 a

los Ayuntamientos afectados por la aplicación de la presente ley, con objeto de evitar las distorsiones en sus recursos, como consecuencia de las alteraciones que se puedan producir en la recaudación de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, derivadas de la moratoria que se establece en el artículo primero.

Artículo 3.º

Se autoriza a los Ministerios de Hacienda, de Agricultura y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para dictar, en el ámbito de sus competencias respectivas, las disposiciones complementarias para la ejecución de lo establecido en esta ley.

Artículo 4.º

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de septiembre de 1981.—El Presidente, Justo de las Cuevas González.—El Secretario, José A. González García.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.590 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID